



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DE 03-04-1936

RESOLUCION DE GERENCIA N° 945 - 2017-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 14 JUN. 2017

VISTOS:

El Informe Legal N° 491-2017-AL-GDUAAT/GM/MPMN, Informe N° 674-2017-STSV/GDUAAT/GM/MPMN, Informe N° 374-2017-API-SGTSV-GDUAAT/MPMN, Expediente N° 12994 de fecha 04 de abril del 2017 y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público, y gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los Asuntos de su competencia tal como lo establece el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, en concordancia con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, mediante la papeleta de infracción N° 52567 de fecha 02.01.17, se impuso al conductor señor **DURAND BENITO CABANA JUAREZ**, la infracción tipificada con el código M-02 que consiste en "CONducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el código penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo.", la misma que se sanciona con una multa equivalente al 50% de la UIT vigente y la Suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años.

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 326-2017-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 16 de marzo del 2017, se dispuso imponer sanción al señor **DURAND BENITO CABANA JUAREZ**, la suspensión de la licencia por 3 años, y mediante expediente 12994-2017 de fecha 04 de abril del 2017, el infractor interpone **RECURSO DE RECONSIDERACION**, con la finalidad que se declare la nulidad de la papeleta de infracción de tránsito N° 52567 de fecha 02.01.2017, mencionando que la papeleta ha sido impuesta con contenido falso al no haberlo intervenido manejando y solicita que se suspenda el procedimiento hasta que terminen las investigaciones que viene efectuando la Fiscalía en base a lo que dispone el Primer Párrafo del Art. III del Título Preliminar del Código Procesal Penal, por la preeminencia sobre el proceso administrativo, también indica que para probar que ha denunciado ante la Fiscalía a la Policía interviniente la cual arbitrariamente le impuso la papeleta y ha procedido a adjuntar copia de la denuncia mediante escrito de fecha 17.02.2017 expediente de ingreso N° 7423, y dos declaraciones juradas de miembros del ejército y que han visto la arbitraria intervención que efectuó la policía, los cuales indican que su vehículo estaba estacionado mucho antes de la intervención policial y es en base a estos documentos que ameritan la aplicación del Código Procesal Penal.

Que, el Recurso de Reconsideración ha sido presentado en el plazo previsto de conformidad con el artículo 207° que establece que el plazo para interponer el recurso es de 15 días ante el Órgano que dictó el primer acto materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba, se aprecia que presenta como nueva prueba el acta de entrega de documentos de fecha 14.01.2017, el cual se ve la relación de documentos entregados y hace mención a la papeleta de Infracción N° 052567, por lo tanto indica el administrado que debe considerarse esta fecha para el cómputo de los cinco (5) días de plazo para descargo.

Que, asimismo debemos señalar, que el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias señala el procedimiento sobre intoxicación del conductor y dice que la persona que presuntamente se encuentre bajo los efectos del alcohol o de sustancias estupefacientes y haya sido detectada conduciendo un vehículo será conducida por el efectivo de la policía nacional interviniente para el examen etílico o toxicológico correspondiente, y mediante informe N° 491-2017-AL.GDUAAT/GM/MPMN de fecha 08 de mayo el Área Legal indica que es necesario saber el estado de la Carpeta Fiscal N° 015-2017 en el primer despacho de investigación de la Fiscalía Penal Corporativa, y que de lo analizado no se apreciaba la conducción en estado de ebriedad, ya que no había en autos el dosaje etílico del infractor, y para tal efecto se cursa el Oficio N° 165-2017-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 24 de mayo del 2017 solicitando información sobre el estado del expediente a fin de establecer con certeza si se efectuó el dosaje etílico de Ley, y con fecha 01





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DE 03-04-1936

de junio del 2017 se nos remite el Oficio N° 1051-2017-MP-DJM-FPPCMN-1DIF (SGF 2017-15), donde nos informan que la carpeta fiscal N° 2017-15-0, se encuentra en la etapa de investigación preliminar, y que se verifica de los actuados que se practicó el EXAMEN DE DOSAJE ETILICO al investigado **DURAND BENITO CABANA JUAREZ**, con resultado POSITIVO, arrojando 1.57 gramos/L de alcohol en la sangre, adjuntándonos la copia certificada del informe pericial de Dosaje Etilico N° 0038-0002500, de fecha 02 de enero del 2017.

Que, cabe señalar, que se configura la infracción impuesta por la Policía, al haberse encontrado al infractor en estado de ebriedad, más aun que el Acta de Intervención Policial es un escrito donde se detalla un hecho u acontecimiento vinculado a un posible acto punible, siendo que goza de un valor probatorio suficiente de los hechos que contiene, toda vez que son emitidas por un miembro de la Policía Nacional del Perú que actúa en el ejercicio de sus funciones.

Que, estando a lo informado por la Policía Nacional del Perú, al amparo de las facultades conferidas por la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, así como el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y modificatorias; y con las visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: declarar **INFUNDADO** el **RECURSO DE RECONSIDERACION** con expediente N° 12994-2017 de fecha 04 de abril del 2017, interpuesto por el señor **DURAND BENITO CABANA JUAREZ**, en contra de la Resolución de Gerencia N° 326-2017-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 16 de marzo del 2017, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO TERCERO: **DISPONER** la notificación de la presente resolución al **Conductor Infractor y Propietario Sr(a): DURAND BENITO CABANA JUAREZ**, con domicilio procesal en Calle Cuzco N° 740 Cercado de la Ciudad de Moquegua.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
Arq. Helbert G. Galvan Zeballos
GERENTE DE DESARROLLO URBANO